



COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL



*PRECISIONES AL MARCO NORMATIVO  
DEL PROGRAMA NACIONAL DE  
CARRERA MAGISTERIAL*

MÉXICO, 2003



## **COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL**



### *Presentación*

Durante las Reuniones Regionales celebradas en el mes de noviembre de 2002, este Órgano de Gobierno asumió el compromiso de presentar anualmente a los integrantes de las Comisiones Paritarias, los acuerdos y alcances emitidos para precisar la correcta interpretación y aplicación de los lineamientos y normas que rigen el Programa Nacional de Carrera Magisterial.

En cumplimiento de dicha responsabilidad, se presenta el documento denominado "*Precisiones al Marco Normativo de Carrera Magisterial*", en el cual se incluyen 10 respuestas proporcionadas por esta Comisión Nacional a diversos planteamientos formulados por las Comisiones Paritarias durante el ciclo escolar 2002-2003.

El contenido de los 10 acuerdos y alcances deberá ser considerado por las Comisiones Paritarias en la dictaminación de la Decimasegunda Etapa, en razón de que presenta elementos que clarifican o puntualizan algunos aspectos del marco normativo vigente.

Cabe señalar que el contenido de cada respuesta es textual y solamente se omitieron los datos de la persona o instancia que presentó la consulta, a efecto de respetar la confidencialidad.



## COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



Participantes

### Grado Académico necesario para participar en la modalidad de Educación Especial

(...) La Ley General de Educación establece que la Educación Especial “(...) Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social. (...) Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciara su integración a los planteles de educación básica regular.”

De igual forma, en el *Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Htegración Educativa* se señala que dicha modalidad “(...) Requiere de acciones encaminadas a definir su misión, la orientación y el funcionamiento de los servicios; actualizar al personal que labora en ellos, y ampliar la cobertura otorgando prioridad a quienes presentan discapacidad, extender los servicios de apoyo a un mayor número de zonas escolares de educación inicial y básica”.

Con base en lo antes anotado, la Educación Especial ha reorientado sus objetivos de atención, pasando de un modelo clínico y terapéutico hacia otro de carácter educativo, el cual enfatiza el aprendizaje de los contenidos de Preescolar y Primaria. Asimismo, se ha constituido mayoritariamente como un servicio de apoyo a las escuelas de educación básica regular.

La reorganización de los servicios también ha motivado que los especialistas adscritos a las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER), atiendan alumnos con distinta discapacidad, independientemente de la especialidad cursada.



## **COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL**



Participantes

En concordancia con estos cambios, en el Programa Nacional de Carrera Magisterial se aplica, desde la X Etapa (ciclo escolar 2000-2001), tres tipos de exámenes en el Factor de Preparación Profesional de acuerdo a la modalidad que atienden los profesores y especialistas en funciones frente a grupo: Educación Especial Primaria, Educación Especial Preescolar y CAPEP.

Sin embargo, en el Anexo 3 de los *Lineamientos Generales* se especifica el Grado Académico necesario para el nivel de Educación Especial como modalidad afín a Primaria, sin considerar que el servicio también se ofrece en Educación Preescolar.

De la misma manera, el citado Anexo exige que la formación profesional del participante no docente tenga una correlación directa con una especialidad en particular, cuando en la práctica frecuentemente se atienden niños con diferente discapacidad.

Por lo anterior y con la finalidad de evitar que estas situaciones afecten la participación en Carrera Magisterial de los docentes y especialistas, esta Comisión Nacional emite el siguiente



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL**



Participantes

**ACUERDO**

A partir de la dictaminación de la Decimasegunda Etapa de Carrera Magisterial, ciclo escolar 2002-2003, los docentes y especialistas adscritos a la modalidad de Educación Especial que brindan sus servicios a los alumnos de Preescolar o Primaria, deberán acreditar el grado académico establecido en el siguiente cuadro:

Nivel y/o Modalidad	Grado mínimo necesario
Educación Especial Preescolar o CAPEP	Normal Preescolar, Normal de Especialización o Licenciatura de Institución de Educación Superior relacionada con la Educación Especial
Educación Especial Primaria	Normal Primaria, Normal de Especialización o Licenciatura de Institución de Educación Superior relacionada con la Educación Especial

Por la Secretaría de Educación Pública

Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación

**Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

**Prof. Ariel Castillo Nájera**



## COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



Participantes

### Participación de educadoras que laboran en los Centros de Desarrollo Infantil

Con la finalidad de clarificar la situación del personal docente adscrito a los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) de la modalidad de Educación Inicial, esta Comisión Nacional precisa lo siguiente:

A partir del ciclo escolar 2003-2004, Decimatercera Etapa, es procedente la incorporación en Carrera Magisterial de las educadoras de CENDI que trabajan con niños inscritos en esa modalidad educativa, previo cumplimiento de la antigüedad requerida en el servicio docente y del grado académico necesario, los cuales se especifican en los Anexos 2 y 3 de los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial.

Para efectos de promoción, deberán acreditar los años de permanencia para el nivel de Carrera Magisterial que ostenten, obtener el puntaje necesario en la evaluación global y cumplir con los demás requisitos establecidos en el marco normativo vigente

Por la Secretaría de Educación Pública

**Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato  
Nacional de Trabajadores de la Educación

**Prof. Ariel Castillo Nájera**



## COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



Participantes

### Licenciatura en Educación de la U.P.N. como Grado Académico mínimo o necesario para la modalidad de Educación Indígena

(...) Los *Lineamientos Generales de Carrera Magisterial* establecen en el Anexo 3 que los docentes que laboran en las modalidades educativas de Educación Preescolar Indígena o Educación Primaria Indígena deben acreditar estudios de Normal Preescolar o Normal Primaria, según el caso, o por lo menos 75% de la Licenciatura en Educación Indígena de la UPN.

El análisis de la información referente a la Licenciatura en Educación, que se imparte en la modalidad semiescolarizada en las unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, indica que esta integrada por 32 asignaturas, 19 de las cuales corresponden al mapa curricular del área común y 13 relacionadas con áreas específicas en Preescolar, Primaria, Integración Educativa y Gestión Escolar.

Las instancias responsables de la UPN manifiestan que el egresado de la Licenciatura en Educación tiene la formación apropiada para laborar en Preescolar o Primaria, dado que las asignaturas que cursa incluyen un eje metodológico básico y líneas socioeducativa, psicopedagógica y en el ámbito de la práctica docente. Asimismo, tiene la posibilidad de completar su preparación con materias vinculadas con los niveles educativos antes mencionados.



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL**



Participantes

Por lo anterior, esta Comisión Nacional determina que los egresados de la Licenciatura en Educación de la UPN pueden participar con esos estudios en la modalidad de Educación Indígena. Su incorporación o promoción en Carrera Magisterial será posible, siempre y cuando cumplan con todos los demás requisitos establecidos.

**Por la Secretaría de Educación Pública**

**Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato  
Nacional de Trabajadores de la Educación**

**Prof. Ariel Castillo Nájera**



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL**



**Docentes con estudios de maestría como Grado Académico necesario**

En respuesta a la consulta formulada sobre la participación de docentes con estudios de maestría que no acreditan el grado académico para el nivel o modalidad en que se desempeñan, se les precisa lo siguiente:

Como es de su conocimiento, en el Anexo 3 de los *Lineamientos Generales de Carrera Magisterial* se establece el grado académico necesario que los docentes deben acreditar para participar en los diferentes niveles y modalidades considerados para el Programa.

**El grado académico que se indica en dicho Anexo es el mínimo, por lo cual también pueden participar en Carrera Magisterial los profesores con estudios de maestría o doctorado directamente relacionados con el nivel, modalidad o asignatura en que se desempeñan.**

De acuerdo con el análisis de la currícula de las maestrías en Docencia en Innovación Educativa de la Universidad Pedagógica Nacional y en Ciencias de la Educación con opción terminal en Gestión Educativa en Educación Básica de la Normal Superior de esa Entidad, los seminarios que integran dichos estudios no están vinculados específicamente con Educación Primaria o Educación Especial, donde los docentes laboran.

Por lo anterior, los interesados podrán incorporarse o promoverse si se apegan a lo establecido en el numeral 3.6 de los *Lineamientos Generales* o se reubican en el nivel o modalidad educativa acorde con sus estudios de licenciatura.

Por la Secretaría de Educación Pública

**Profr. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación

**Profr. Ariel Castillo Nájera**

Participantes



## COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



Participantes

### Docentes comisionados al Proyecto de Preescolar Alternativo

Con relación a la participación en la Tercera Vertiente de Carrera Magisterial de los docentes comisionados al Proyecto de Preescolar Alternativo, se les comunica lo siguiente:

Como es de su conocimiento, los Lineamientos Generales indican en su numeral 3.2., que los docentes interesados en incorporarse o promoverse en el Programa deben desempeñar alguna de las funciones de las tres vertientes de participación y ubicarse en los niveles o modalidades considerados para Carrera Magisterial.

De acuerdo con la documentación relativa al proyecto arriba anotado, los profesores comisionados realizan actividades que no corresponden a ninguna de las Vertientes de Carrera Magisterial y dependen de la Dirección General de Programas Compensatorios, la cual no pertenece a los niveles y modalidades de Educación Básica.

Por lo antes expresado, no es posible atender favorablemente su planteamiento.

Por la Secretaría de Educación Pública

**Profr. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación

**Profr. Ariel Castillo Nájera**



## COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



Niveles

### Sanción por interferir u obstaculizar el desarrollo de los diversos procesos de Carrera Magisterial

(...) Como es de su conocimiento, el Capítulo 2 de los *Lineamientos Generales* señala las atribuciones y responsabilidades de los Órganos de Evaluación, entre las cuales se encuentran las de recibir y validar la documentación, así como verificar la información correspondiente a los factores Antigüedad y Grado Académico.

Asimismo, en el Acta Constitutiva del Órgano de Evaluación se indica que *“El Director (o responsable) del Centro de Trabajo y el Representante Sindical informarán sobre la estructura, atribuciones y responsabilidades del Órgano de Evaluación, señalando la importancia que tiene éste como encargado de verificar que los docentes que desean participar para incorporarse o promoverse al Programa cuenten con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales (...)”*.

Esto se refrenda en la Cédula de Reinscripción, donde el Presidente del O. E. y el representante sindical avalan que *“Hacemos constar que obra en poder del Órgano de evaluación la documentación probatoria de la antigüedad y el grado académico del docente que el maestro solicitante realiza las actividades correspondientes a la vertiente en que se inscribe según lo establecido en los lineamientos respectivos”*.

En el caso del Órgano de Evaluación de la Escuela (...), es evidente que no se validaron correctamente los datos asentados por algunos de los participantes en sus solicitudes de reinscripción. De la misma manera, el profesor, Presidente del citado Órgano, se negó a firmar algunas de las Cédulas de Reinscripción, a pesar de que esa Comisión Paritaria le requirió hacerlo.



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL**



Niveles

Con esa actitud, el profesor incumple con lo especificado en el numeral 3.7. de los Lineamientos, donde se señala que los participantes deben *“(...) acatar las disposiciones de las diferentes instancias que regulan el Programa en los ámbitos propios de su competencia*

Adicionalmente, al obstaculizar el proceso de inscripción (numeral 4.2.4.3.), el docente en mención se hace merecedor de la sanción establecida en el numeral 4.2.4. de los Lineamientos Generales, el cual puntualiza que *“Los docentes que incurran en alguna de las siguientes faltas durante el ciclo de evaluación, no podrán incorporarse, promoverse ni acumularán permanencia en esa etapa”*.

Con la finalidad de no afectar al docente cuya Cédula de Reinscripción no fue firmada, ésta deberá ser validada por la autoridad educativa inmediata superior del Presidente del Órgano de Evaluación.

Por todo lo antes anotado, el profesor no podrá participar en Carrera Magisterial durante el ciclo escolar (...).

**Por la Secretaría de Educación Pública**

**Profr. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Educación**

**Profr. Ariel Castillo Nájera**



## COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



### Participación en Carrera Magisterial de profesores ubicados fuera de los niveles y modalidades de Educación Básica

(...) Como es de su conocimiento, los *Lineamientos Generales*, en su numeral 3.2., señalan que "Además de laborar en alguno de los niveles o modalidades anteriores, es necesario que el profesor desempeñe las funciones propias de alguna de las tres Vertientes del Programa: Docente Frente a Grupo, Personal en Funciones Directivas, de supervisión y comisionados, así como Profesores que realizan Actividades Técnico-Pedagógicas".

De acuerdo con la documentación soporte remitida, el profesor fue comisionado a la Presidencia Municipal de (...), del 16 de marzo del 2001 al 15 de marzo del 2003, lo cual lo inhabilita para participar en el Programa.

En las Bases de Docentes Incorporados y Promovidos registrados por esa Entidad, se encontró que el docente en cuestión se ha evaluado en Carrera Magisterial en la X y XI Etapas e inscrito en la XII, situación que esta fuera de norma debido a que durante ese lapso, ha realizado funciones ajenas a Carrera Magisterial.

Es necesario señalar que es responsabilidad de esa Comisión Paritaria garantizar que la dictaminación se lleve a cabo con fundamento en la norma, así como velar por la transparencia del desarrollo del Programa.

Por lo antes expuesto, la promoción en Carrera Magisterial del profesor será posible hasta que realice las actividades consideradas en el Programa y cumpla con todos los requisitos normativos establecidos.

Por la Secretaría de Educación Pública

**Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación

**Prof. Ariel Castillo Nájera**

Vertientes



## COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



### Ascensos Escalafonarios y acreditación de permanencia

Incidencias

(...) De acuerdo con la información proporcionada, el docente en mención se inscribe en el ciclo 2001-2002 con plaza de Supervisor de Primaria, categoría E0201. A partir del 1 de mayo de 2002 se le comisiona como Jefe de Sector con categoría E0205, lo cual corresponde a un ascenso escalafonario.

En el numeral **8.2.3.** de los *Lineamientos Generales* se señala que: *"En los ascensos escalafonarios de profesores con categoría directiva y de supervisión, estos conservaran el nivel de Carrera Magisterial que ostenten así como la permanencia acumulada en la categoría de antecedente."*

Asimismo, en el numeral **8.2.5.** se indica que: *"Los docentes que obtengan ascensos en el Sistema Escalafonario Vertical entre el inicio del ciclo escolar y el final del mes de diciembre, realizarán su Evaluación Global en la función que corresponda a su nueva categoría e iniciaran o continuaran su permanencia, según sea el caso en ese ciclo escolar."*

Sin embargo, el profesor pasó de Supervisor a Jefe de Sector con efectos posteriores al mes de diciembre, debido a que dicho ascenso lo recibió el 1 de mayo de 2002. Por ello, es aplicable el contenido del numeral **8.2.6.** de los citados *Lineamientos Generales*, donde se precisa que: *"Cuando los ascensos se otorguen con posterioridad a ese periodo, los docentes podrán evaluarse y acreditar permanencia a partir del inicio del ciclo escolar posterior a la fecha del nombramiento."*



**COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE  
DE CARRERA MAGISTERIAL**



Incidencias

Por lo anterior, el interesado continuará su permanencia como Jefe del Sector de Primaria en el nivel "C" de Carrera Magisterial a partir del ciclo escolar 2002-2003, Decimasegunda Etapa del Programa.

**Por la Secretaría de Educación Pública**

**Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

**Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional  
de Trabajadores de la Educación**

**Prof. Ariel Castillo Nájera**



## COMISIÓN NACIONAL SEP-SNTE DE CARRERA MAGISTERIAL



### Cambio de Entidad y solicitud de Inscripción a Carrera Magisterial

(...) la docente en comento se inscribió en el estado de (...) durante el ciclo 2001-2002, Decimaprimera Etapa, con la finalidad de concursar por su promoción al nivel "C". Al término de dicho ciclo escolar obtiene su cambio al estado de (...), donde demanda promoverse en la misma Etapa con la inscripción de la primera Entidad.

Con base en la normatividad vigente y en razón de que su cambio de estado se da con efectos 15 de agosto de 2002, ella tenía derecho a concursar por su promoción en el estado de (...) en la Decimaprimera Etapa, aun cuando la dictaminación se haya realizado con posterioridad a la fecha de su salida.

Conforme la información proporcionada por la Coordinación de Carrera Magisterial en (...), la promoción al nivel "C" fue improcedente debido a que no obtuvo el puntaje necesario en la evaluación global.

Es importante precisar que si bien Carrera Magisterial es un Programa que se aplica a nivel nacional, los participantes tienen la posibilidad de promoverse solamente en el estado donde requisitan Cédula de Inscripción. Ello debido a que los recursos para incorporaciones y promociones se asignan para cada Entidad en función de la demanda de participación de los docentes y en razón de que los puntajes mínimos para dichos movimientos varían de un estado a otro.

Por lo anterior, su promoción en el estado de (...) será posible una vez que requisiere cédula de inscripción, cuente con el puntaje necesario en la evaluación global y cumpla con los demás requisitos establecidos.

Por la Secretaría de Educación Pública

**Prof. Juan de Dios Rodríguez Cantón**

Por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato  
Nacional de Trabajadores de la Educación

**Prof. Ariel Castillo Nájera**

Incidencias

